

'[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS
CI-01942-F-2026

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes autos caratulados:
"**'[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**"
(**EXPTE CI-01942-F-2026**), de las que;

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-01942-F-2026-E0004, se agrega acto administrativo N° 71/2026, emitido por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 17/07/2026 mediante el cual DISPONEN LA MODIFICACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN de la Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada mediante la Resolución Administrativa N° 66/2026 de fecha 06 de julio de 2026 a favor de la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 39 y 40 de la Ley Provincial N° 4109, los artículos 39 y 40 de la Ley Nacional N° 26.061, y las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño y DETERMINAR EL CESE del alojamiento provisorio de la niña [FAMILIAR_1] en el Programa de Familias Solidarias Rionegrinas.

Y consecuentemente DISPONER LA INCORPORACIÓN INMEDIATA de la niña [FAMILIAR_1] al cuidado cotidiano y resguardo integral de su abuela materna, [FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]), fijándose como nuevo espacio de convivencia el domicilio sito en [DIRECCION_FAMILIAR_2], procediéndose al formal traslado interjurisdiccional bajo las debidas pautas de seguridad y acompañamiento técnico.

Explica el equipo interviniente que: "*Que, con posterioridad a la ejecución del acogimiento transitorio local, este organismo tomó contacto*

con la abuela materna de la niña, [FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]), quien reside en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. Al ser informada de la gravedad de la situación, la [FAMILIAR_2] demostró una inmediata actitud protectora y colaborativa, trasladándose de manera urgente a la localidad de Cipolletti para ponerse a entera disposición de las intervenciones técnicas y manifestar su plena voluntad de asumir el cuidado y resguardo integral de su nieta."

Asimismo adjuntan informe de intervención.

Mediante movimiento CI-01942-F-2026-E0005, la SENAF adjunta notificación cursada a las Sras. [FAMILIAR_3] (progenitora) y [FAMILIAR_2] (abuela materna).

Que mediante presentación CI-01942-F-2026-E0006, la Dra. Celina Rosende, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: "*Que vengo a contestar la vista conferida en los autos del acápite y tomo conocimiento de la Resolución Administrativa N.º 71/2026 y del informe que la sustenta, que dispone la modificación de la implementación de la medida excepcional adoptada con relación a la niña [FAMILIAR_1], disponiendo su incorporación al cuidado de su abuela materna, [FAMILIAR_2], con domicilio en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. II).- Que con relación a la legalidad de la modificación de la implementación de la medida adoptada, entiendo corresponde decretar la misma ya que resulta ajustada a derecho, toda vez que del informe aportado surge el trabajo que SENAF se encuentra realizando con la familia y que persisten las circunstancias que motivaron la adopción de la medida excepcional, no encontrándose dadas las condiciones para el reintegro de la niña a la convivencia con su progenitora y manteniéndose la medida excepcional, modificándose únicamente su modalidad de implementación, mediante su incorporación al cuidado de su abuela materna. Asimismo, es dable destacar que la modificación de la implementación de la medida se funda,*

entre otros aspectos, en el deseo expresado por [FAMILIAR_1] de convivir con su abuela materna. III).- En consecuencia y atento cuanto surge de los informes remitidos por la SENAF, que dan cuenta de la conveniencia de modificar la implementación de la medida adoptada, es que considero que V.S. debe resolver decretando la legalidad de la misma de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las Leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir el interés superior de mi asistida (conf. art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, Leyes 26.061 y 4.109)."

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la niña involucrada.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec 415/2006 establece: "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a

todas las partes”.

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otros derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior de [FAMILIAR_1].

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

RESUELVO:

I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO la MODIFICACIÓN de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaria de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña [FAMILIAR_1] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_1]), en favor de su abuela materna, la [FAMILIAR_2] (DNI N° [DNI_FAMILIAR_2]), de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, **desde el 17/07/2026 hasta el 30 de Septiembre de 2026.-**

II) Notifíquese a la progenitora y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.-

III) Notifíquese a la abuela materna mediante cédula Ley al domicilio real.

Cumplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7